



Ministerio de Economía
Secretaría de Agricultura y Ganadería

BUENOS AIRES, 13 ENE 1983

VISTO la Resolución Secretarial N° 616/82, en la cual se incorpora al régimen de fiscalización las especies correspondientes al grupo de las hortalizas, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la mencionada Resolución, faculta a este Servicio Nacional, para que con el asesoramiento de la Comisión Nacional de Semillas, incluya en forma paulatina, según especies, volúmenes de producción, zonas y otras circunstancias, a los cultivos en cuestión al régimen antes citado.

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS, dio su opinión favorable al respecto.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS

DISPONE:

ARTICULO 1°.- Quedan incorporadas al régimen de producción de semilla fiscalizada de hortalizas, las especies: Arveja, Cebolla, Lechuga, Pimiento, Poroto para chaucha, Tomate y Zapallito.

ARTICULO 2°.- La producción de semilla de las especies citadas en el artículo 1°, deberá ajustarse a las "Normas para el Funcionamiento de Criaderos y Semilleros Fiscalizados de Especies Hortícolas", que como anexo forman parte de la presente Disposición.

ARTICULO 3°.- La presente Disposición entrará en vigencia a partir del 1° de marzo de 1983.

ARTICULO 4°.- Tómese nota, comuníquese y archívese.

DISPOSICION N° 1

ING. AGR. (M.P. 606) ROBERTO V. MANEIRO
DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS



NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CRIADEROS Y SEMILLEROS
FISCALIZADOS DE ESPECIES HORTICOLAS

1. INSCRIPCIÓN

1.1 La aceptación de aquella persona física o jurídica que desee inscribirse como Criadero o Semillero Fiscalizado de Hortalizas, quedará condicionada a una previa evaluación por parte del Servicio Nacional de Semillas.

1.2 El Semillero podrá estar constituido por:

a) Un solo campo o predio donde funcionará el establecimiento. Dentro de este predio deberán ser sembrados todos los lotes que el Semillero someta a fiscalización.

b) Un campo o predio central y uno o varios "campos de pendientes" ubicados fuera del campo central para la implantación de cultivos bajo fiscalización. Un campo de pendiente podrá funcionar como tal para un solo Semillero.

El Criadero deberá contar con un campo experimental y podrá tener en cualquier punto del país, campos anexos para la producción de semilla original, conducción de ensayos, etc. Un campo anexo podrá funcionar como tal para un solo Criadero.

1.3 Requisitos mínimos

1.3.1 Superficie mínima para ser fiscalizada:

Someter a fiscalización una superficie no menor de 5 (cinco) has. de cultivos.

Los lotes que se dedicarán a la producción de semillas no deben haber tenido bajo cultivo esa misma especie u otras susceptibles de cruzamiento, los dos años anteriores, debiéndose especificar en cada caso la historia del lote durante los últimos cinco años.

1.3.2 Dirección Técnica:

El Establecimiento deberá tener como Director Técnico co-responsable del funcionamiento del mismo, a un Inge-



Ministerio de Economía
Secretaría de Agricultura y Ganadería

niero Agrónomo matriculado en el Consejo Profesional de Ingeniería Agronómica de la Capital Federal.

1.3.3 Elementos:

El Establecimiento deberá disponer, ya sea de su propiedad o contratados:

- x a) De los equipos para llevar a cabo, en forma y tiempo, las labores tendientes a asegurar el buen logro de los cultivos bajo fiscalización, y de los medios necesarios para la extracción y procesado de la semilla.
- x b) De equipos de control de plagas apropiada a la superficie sometida a fiscalización. Deberá arbitrar los medios para mantener los cultivos que someta a fiscalización libres de malezas declaradas plagas nacionales, el no hacerlo será causal de rechazo. Asimismo deberá destruir toda maleza que resulte perjudicial o indeseable al cultivo y a la calidad de la semilla, inclusive hasta la distancia mínima de aislamiento, en aquellas susceptibles de cruzamiento.
- x c) Los locales de almacenaje deberán estar en relación con el volumen de producción a fiscalizar. Deberán contar con piso firme de cemento u otros materiales adecuados, y estar en buenas condiciones de conservación, higiene y ventilación. Deberán preservar la semilla de ataques de roedores y de excesos de temperatura y humedad.

1.3.4 El Criadero deberá contar con:

- x a) Material fitotécnico que constituya la base de sus trabajos de crianza de nuevos cultivares. Este material podrá estar constituido por colecciones de especies, cultivares, líneas, poblaciones, etc., y su cultivo total o parcial deberá realizarse periódicamente.
- x b) Medios adecuados para el correcto manejo del material fitotécnico, como por ejemplo instrumental para mediciones, pesadas, etc.
- x c) Locales adecuados para el almacenaje de las cosechas experimentales y para la conservación ordenada del material en estudio a cuyo mejoramiento se dedican.

- x 1.3.5 El Establecimiento deberá tener un encargado autorizado, para que facilite al inspector el acceso a los cultivos



Ministerio de Economía
Secretaría de Agricultura y Ganadería

depósito y registros, para permitir la inspección en cualquier momento.

1.4 Formularios de Inscripción

Los formularios de inscripción serán provistos por el Servicio Nacional de Semillas o sus representantes, quien los recibirá una vez cumplimentados por los interesados.

X 1.4.1 Solicitud de Inscripción como Establecimiento Piscalizado

En la misma deberá constar el nombre y apellido o razón social, dirección real o postal y el detalle de las exigencias establecidas anteriormente.

X 1.4.2 Reinscripción:

La reinscripción del Establecimiento se realiza con el solo pago del arancel antes del 31 de diciembre de cada año. El no hacerlo producirá la caducidad de la inscripción.

X 1.4.3 Planilla de Inscripción de Cultivos

En esta planilla se discriminarán los diferentes lotes, ya sean del campo central o de los campos dependientes o anexos elegidos, con las respectivas direcciones, especificando un número o denominación para cada lote, la superficie que cubre el mismo, categoría de la semilla y nombre del cultivar.

Las mismas deberán ser presentadas en cualquier época del año, pero siempre antes:

- 1) del 1º de febrero para las siembras que se efectúen desde el 1º de marzo hasta el 31 de julio de ese año.
- 2) del 1º de julio para las siembras que se efectúen desde el 1º de agosto hasta el 28 de febrero del año siguiente.

Cancelación de inscripción de lotes: Los interesados que decidan no sembrar parte o el total de lotes consignados en la planilla de inscripción de cultivos, deberán comunicar tal circunstancia al Servicio Nacional de Semillas.

1.4.4 El Establecimiento deberá comunicar con 20 (veinte) días de anticipación la fecha de siembra.



Ministerio de Economía
Secretaría de Agricultura y Ganadería

2. DOCUMENTACION QUE DEBE LLEVAR EL ESTABLECIMIENTO

2.1 Registro de Cultivos

Consiste en una planilla de observación que deberá conducir el Semillero o Criadero para cada lote, en la que figurará la denominación del lote con su número correspondiente, superficie, categoría y origen de la semilla empleada, fecha y método de siembra, tratamiento sanitarios, fecha de cosecha, rendimiento y cualquier otra observación que pueda resultar útil.

Estas planillas deberán hacerse por duplicado debiendo remitirse el original al terminar la cosecha, al Servicio Nacional de Semillas, quedando el duplicado en poder del Establecimiento.

2.2 Destino de la producción

Consiste en un formulario en el que se consigna para cada campaña, todas las ventas de semilla fiscalizada, indicando nombre y domicilio del comprador. Deberá hacerse por duplicado, debiéndose remitir, una vez finalizadas todas las ventas de la campaña, el original al Servicio Nacional de Semillas, quedando el duplicado en poder del Establecimiento.

2.3 Boleta de Venta

El Establecimiento extenderá una boleta en la que figure su número de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DEL COMERCIO Y FISCALIZACION DE SEMILLAS, número de autorización de venta que le fuera otorgado, nombre del cultivar, categoría de la semilla, número de envases y peso. Las boletas deberán ser numeradas correlativamente. Estas boletas se harán por duplicado, siendo el original para el comprador y el duplicado para el Establecimiento.

3. ESPECIES Y CULTIVARES QUE SE PUEDEN PRODUCIR BAJO FISCALIZACION

3.1 Especies

Arveja, Cebolla, Lechuga, Pimiento, Poroto para Chaucha, Tomate y Zapallito.

El Servicio Nacional de Semillas, con intervención de la

7



Ministerio de Economía
Secretaría de Agricultura y Ganadería

Comisión Nacional de Semillas, podrá incluir otras especies a las enumeradas anteriormente.

3.2 Cultivares

Sólo podrán ser multiplicados bajo este régimen de fiscalización, los cultivares nacionales o extranjeros pertenecientes a las especies antes mencionadas, e inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES.

4. CATEGORIAS DE LAS SEMILLAS

La simiente Fiscalizada producida deberá pertenecer a alguna de las siguientes categorías:

- a) Original (Básica o Fundación).
- b) Primera Multiplicación (Registrada). Proveniente de cultivos realizados con semilla original.
- c) Segunda Multiplicación (Certificada G I). Proveniente de cultivos realizados con semilla Registrada.
- d) Tercera Multiplicación (Certificada G II). Proveniente de cultivos realizados con semilla Certificada G I.
- e) Híbrida.

La semilla categoría Original, sólo podrá ser producida por Criaderos, ya sean oficiales o privados.

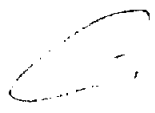
5. SIEMBRA Y CULTIVOS

5.1 Los rótulos o etiquetas de los envases de la semilla utilizada para sembrar los lotes fiscalizados, como así también la Boleta de Venta, deberán conservarse a los fines de ser exhibidos al inspector cuando lo solicite.

5.2 Aislamiento

Entre lotes fiscalizados de distintos cultivares de una misma especie, perteneciente al mismo establecimiento o con respecto a lotes fiscalizados vecinos, deberán cumplimentarse las siguientes condiciones de aislamiento:

<u>Especie</u>	<u>Distancia Mínima</u>
Arveja	20 metros
Cebolla	600 "
Cebolla (entre dulces y pungentes)	1000 "





Ministerio de Economía
Secretaría de Agricultura y Ganadería

Lechuga	20 metros
Pimiento	100 "
Pimiento (entre dulces y picantes)	200 "
Poroto	20 "
Tomate	50 "
Zapallito	500 "

El aislamiento de lotes fiscalizados con respecto a lotes no fiscalizados de la misma especie, deberá ser igual al cuádruple de los establecidos anteriormente, en arveja, lechuga, poroto y tomate, y se respetará la misma distancia que para los lotes fiscalizados en cebolla, pimiento y Zapallito.

5.3 El Establecimiento puede tener cultivo no fiscalizado de la misma u otras especies.

5.4 Pureza de cultivo e inspecciones de cultivo.

La inspección de cultivo deberá realizarla la persona autorizada por el Servicio Nacional de Semillas, quien recogerá los informes pertinentes.

Se deberá controlar:

- Si el cultivar empleado corresponde al declarado.
- Pureza varietal (presencia de plantas de otros cultivares de la misma especie).
- Presencia de malezas, sobre todo aquellas de difícil separación durante la limpieza o de posible cruzamiento.
- Presencia de malezas declaradas plagas nacionales.
- Sanidad (presencia de enfermedades).
- Segregación (presencia de plantas fuera de tipo, ya sean frutos, bulbos y otras partes de la planta que no respondan a las características propias del cultivo).
- Distancia del cultivo de otros de la misma especie (según las reglas de aislamiento).
- Labores culturales (si el terreno, densidad, fertilizantes, riego, control de enfermedades, plagas y malezas, responden a lo aconsejable desde el punto de vista técnico).

Inspecciones: Para cada cultivo podrán ser las siguientes:

Arveja: a la siembra, en floración, al estado de madurez comer-



Ministerio de Economía

Secretaría de Agricultura y Ganadería

cial, próximo al comienzo de la cosecha, a la cosecha.

Cebolla: A la siembra; en caso del método semilla bulbo-semilla: al cosechar los bulbos y procederse a la selección y a la planta ción; al empezar a emitir los tallos florales; a la cosecha.

Lecuga: A la siembra; cabeza en estado de roseta (detectar plan tas fuera de tipo); al estado de madurez comercial; en floración para detectar presencia de LMV; a la cosecha.

Pimiento: a la siembra; al empezar a cuajar los primeros frutos; próximo a comenzarse la cosecha; a la cosecha.

Poroto: a la siembra; al estado de madurez comercial; próximo al comienzo de la cosecha; a la cosecha.

Tomate: a la siembra; al empezar a cuajar los primeros frutos; próximo al comienzo de la cosecha; a la cosecha.

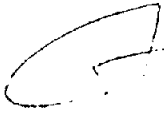
Zapallito: a la siembra; al estado de madurez comercial; a la co secha.

Ante la presencia o presunción de enfermedades en el cultivo, el inspector podrá solicitar la intervención de un fitopatólogo, cu yas recomendaciones se tendrán en cuenta para minimizar la difu- sión de la enfermedad.

En los casos que a continuación se detallan, serán posibles de re chazo total o parcial los lotes:

- a) Para cualquier cultivo, cuando el cuidado general de los lotes denote descuido evidente por parte del Establecimiento, como puede ser presencia excesiva de malezas, especialmente de aque- llas declaradas plagas nacionales; debilidad general en las p- plantas por falta de control racional de plagas y enfermedades en general.
- b) En Criaderos, cuando exceda el 1‰ (uno por mil) de plantas fuera de tipo. No se aceptará la presencia de plantas de otros cultivares.
- c) En Semilleros, cuando exceda el 10 o/oo (diez por mil) de plan tas fuera de tipo y el 1 o/oo (uno por mil) de plantas de o- tros cultivares.

6. PROCESAMIENTO DE LA SEMILLA, ANALISIS DE CALIDAD, TOLERANCIAS, ENVASADO Y ROTULADO.





Ministerio de Economía
Secretaría de Agricultura y Ganadería

6.1 Procesado

La producción que obtenga el Establecimiento podrá ser procesada en máquinas propias o arrendadas, dentro del mismo establecimiento productor o fuera del mismo. En este último caso se deberá solicitar autorización para transportar su producción a dicha planta.

La planta de limpieza, propia o de terceros, deberá ser inspeccionada y habilitada para tal fin.

Antes de procesar cultivares distintos, sean o no de la misma especie, las máquinas deberán limpiarse a fondo.

El Establecimiento fiscalizado es el único responsable en todos los casos del procesado de la semilla.

6.2 En la planta de limpieza

Las semillas a procesarse o procesadas deberán estar debidamente identificadas en la planta.

6.3 Análisis de calidad

El análisis de calidad de la semilla (poder germinativo, pureza), queda exclusivamente bajo la responsabilidad del Establecimiento. A fin de evitar inconvenientes, este último hará el análisis sobre una muestra representativa de la partida. El poder germinativo y pureza deberán ajustarse a las tolerancias establecidas.

El Servicio Nacional de Semillas, podrá luego hacer extracciones de muestras para verificar si la mercadería ofrecida en venta se ajusta a lo declarado y a las tolerancias establecidas.

6.4 Tolerancias

La semilla Clase Fiscalizada, deberá ajustarse a las siguientes tolerancias:

Rubro	ARVEJA	CEBOLLA	LECHUGA	PIRENTO	POROTO	TOMATE	ZAPALLITO
Poder germinativo (½ de plantulas normales)	85	70	80	70	80	80	80



Ministerio de Economía
Secretaría de Agricultura y Ganadería

Rubro	ARVEJA	CEBOLLA	LECHUGA	PIMIENTO	POROTO	TOMATE	ZAPALLITO
Pureza fisi- co-botánica (% en peso)	99	98	98	99	99	99	99
Materia iner- te, máximo (% en peso)	1	1,5	1,5	1	1	1	1
Semillas ex- tranas, máxi- mo (% en pe- so)	0	0,5	0,5	0	0	0	0
Semillas de plagas nacio- nales clase A	Libre en todas las especies						

El Servicio Nacional de Semillas, con acuerdo de la COMI-
SION NACIONAL DE SEMILLAS, podrá modificar transitoriamen-
te para una campaña, los valores de tolerancias fijados,
para superar situaciones de emergencia.

6.5 Humedad de la semilla envasada herméticamente

Los siguientes límites son los aconsejables:

Arveja:	7,0%
Cebolla:	6,5%
Lechuga:	5,5%
Pimiento:	4,5%
Poroto:	7,0%
Tomate:	5,5%
Zapallito:	6,5%

El porcentaje debe ser determinado por el método de la es-
tufa según la reglamentación de la "International Seed Tes-
ting Association" (I.S.T.A.).

6.6 Envasado

La semilla fiscalizada debe ofrecerse para la venta en enva-
ses nuevos (sin uso previo). En ningún caso estará permitida
la venta de semilla a granel, y los envases deben estar siem-
pre bien cerrados.



Ministerio de Economía
Secretaría de Agricultura y Ganadería

6.7 Rotulado

La semilla, para ser liberada a la venta, deberá llevar un marbete adherido o impreso sobre el mismo envase, con un tamaño de letra bien legible:

El marbete o impreso deberá contener las siguientes especificaciones:

- a) SEMILLA FISCALIZADA (Art. 10º - Ley Nº 20.247)
- b) Nombre y apellido o razón social del Establecimiento.
- c) Dirección.
- d) Número de Inscripción en el Registro Nacional del Comercio y Fiscalización de Semillas (R.N.C.F.S.).
- e) Nombre común y botánico de la especie.
- f) Nombre del cultivar.
- g) Categoría de la semilla.
- h) Porcentaje de germinación, en número, y fecha de análisis (mes y año), cuando éste sea inferior a los valores reglamentariamente establecidos, debiéndose en este caso agregar la leyenda: SEMILLA CON GERMINACION INFERIOR A LAS TOLERANCIAS ESTABLECIDAS.
- i) Número de lote.
- j) Contenido neto.
- k) Año de cosecha.
- l) SEMILLA CURADA VENENO, en letras rojas, si la semilla ha sido tratada con sustancias tóxicas.
- m) La leyenda bien visible: PRODUCCION ARGENTINA.

En el costado superior derecho del marbete o estampado, deberá reservarse un espacio para la aplicación del rótulo oficial adhesivo, que debe adquirirse en el Servicio Nacional de Semillas.

La cartulina o fondo del estampado deberá ajustarse, según la categoría de la semilla, a los siguientes colores:

- Original: blanco.

- 1º Multiplicación (Registrada): rojo-púrpura.



Ministerio de Economía
Secretaría de Agricultura y Ganadería

- Otras Multiplicaciones (Certificada G I, G II): Azul.
- Híbrida: blanco con una franja diagonal roja.

Al dorso o al pie del estampado o impreso, debe figurar la siguiente leyenda:

"El Establecimiento se hace responsable de las especificaciones expresadas en el rótulo, y que el contenido del en vase se ajusta a las tolerancias establecidas reglamentariamente. En cuanto a la germinación y pureza, el proveedor es responsable por un lapso de 45 (cuarenta y cinco) días, a partir de la fecha de remito o de factura en su defecto".

Los rótulos deberán estar numerados correlativamente para cada campaña, por especie, siendo optativo utilizar una numeración distinta para cada cultivar dentro de la especie.

7. AUTORIZACION DE VENTA

Una vez aprobados los lotes sometidos a fiscalización, y si la semilla que el Establecimiento desea rotular y vender, está en relación con la superficie sembrada y los rendimientos obtenidos, el Servicio Nacional de Semillas, extenderá el Documento de Autorización de Ventas.

8. ADQUISICION DE LOS ROTULOS ADHESIVOS

Con la presentación del Documento de Autorización de Venta extendido, el Servicio Nacional de Semillas, procederá a vender al Establecimiento los rótulos oficiales adhesivos correspondientes.

9. Al finalizar la campaña, el Establecimiento deberá remitir al Servicio Nacional de Semillas una rendición de los rótulos adquiridos, donde se detallará la cantidad utilizada y el sobrante de los mismos.

10. PENALIDADES

Los infractores a estas normas, serán pasibles de las sanciones establecidas en el Capítulo VII de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

CHZ.
[Firma]

LEYENDA QUE DEBE IMPRIMIRSE EN EL MARBETE Y/O ESTAMPADO
DEL ENVASE DE SEMILLAS CLASE FISCALIZADA DE HORTALIZAS

ANVERSO

SEMILLA CLASE FISCALIZADA
(Ley N° 20.247, art. 10°)

Lugar para el
rótulo oficial
adhesivo.

Rótulo N° (optativo).

Propietario del Establecimiento:.....

Nombre del Criadero o Semillero:.....

Dirección:.....

(1) N° de Inscrip. R.N.C.F.S.:.....

Especie (nombre botánico y común):.....

Nombre del cultivar:.....

Categoría de la semilla:.....

(2) Germinación: (especificarla si es inferior a la tolerancia)

Número de lote:..... Contenido Neto:..... Año de cosecha

PRODUCCION ARGENTINA

(1): Número de inscripción en Registro Nacional del Comercio y Fiscalización de Semillas.

(2): en caso de ser inferior a la tolerancia establecida, además de especificar el valor, deberá agregarse la leyenda: SEMILLA CON GERMINACION INFERIOR A LA TOLERANCIA ESTABLECIDA.

Si la semilla ha sido curada con sustancias tóxicas, agragar en el rótulo en forma bien visible: SEMILLA CURADA-VEGENO.

REVERSO O FIE DEL ESTAMPADO

EL ESTABLECIMIENTO SE HACE RESPONSABLE DE LAS ESPECIFICACIONES EXPRESADAS EN EL ROTULO Y QUE EL CONTENIDO DEL ENVASE SE AJUSTA A LAS TOLERANCIAS ESTABLECIDAS REGLAMENTARIAMENTE. EN CUANTO A GERMINACION Y PUREZA, EL PROVEEDOR ES RESPONSABLE POR UN LAPSO DE 45 DIAS A PARTIR DE LA FECHA DE REMITO O DE FACTURA EN SU DEFECTO..

Colores del rótulo según la categoría de la semilla: Original (blanco), Multiplic. (rojo-púrpura), Otras kult. (Azul), Híbrida (blanco con franja diagonal roja.)